

J-5803/25

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.191

CONTRA José Serena Carrera, Miguel Vidal
Llari, Jaime Ciudad Coliells, Josefa Elena
Lledós,
DE Benabarre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 30 DE Octubre DE 19 42
FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
BARBASTRO BENABARRE

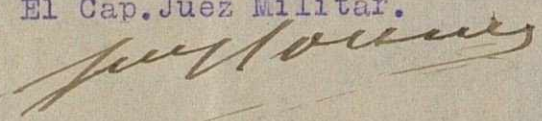
Ilmo.

Sr.

Sumarísimo nº 3335-39
Contra
~~JOSE SERENA CARRERAS y~~
~~dos mas, todos ellos de~~
~~Benabarre,~~

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de actuaciones del sumarísimo del margen, a los efectos de la responsabilidad política en que hayan podido incurrir los referidos procesados, significando a V.I. que la vecindad se expresa en el encabezamiento del testimonio.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro 26 Diciembre 1939
Año de la Victoria.
El Cap. Juez Militar.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 3335-39 contra José Terenci Carreras y dos más por el delito de Adhesión y Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarce a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Delicados - limesta fecha de remite fecha a P.R. de suado. Mueve
unice de mano de unie unice de suado y sus, ~~...~~

Blaine

4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 1191

N.º Juzgado: 286

Año 1944.

Contra: Jose Serena Carrera, Jaime Ciudad Cosials y Josefa Llana Lledos, de Benabarre.

Y sin que se proceda contra Miguel Vidal Llari, por seguirsele ya expediente aparte.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944.

El Juez de Instrucción,

Francisco Benavente



Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Sobrevisto

no hay embargo

Notificado

No hay embargo

S

5

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

29819

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 286

Año 1944

y 1191

2

Inculpados: Jose' Serena Carrere, Jaime Ciudad Cosials, y

Pueblo: Josefa Elena Alledos, de Benabarre

286

6



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.191

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jose Serena Carre-
ra, Miguel Vidal Llari, Jaime Ciudad ¹⁹⁴
Cosialls, Josefa Llena Lledos
vecinos de BENABARRE.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Octubre de 1942



Jose Luis Andrade

Sr. Juez de Instrucción de

Julian Jordan Jordan, soldado del Regimiento Infanteria nº 52 y nombrado Secretario para el procedimiento sumarisimo de urgencia nº 3335-39 se uido contra JOSE SERENA Carrera, y otros,

ACTA FIFICO: Que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESOLUTIVO. El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE SERENA CARRERA, JAIME CIUTAD COSIALLAS, JOSEFA LLENOS y MANUEL VIDAL LLARI no ratificandose el de RAMON SOLANO RIVERO por haber sido desglosado. Todos en la carcel de las Capuchinas de esta Ciudad. Barbastro a 23 de Septiembre de 1939. A.V. Luis Pascual. Rubricado-ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 1º de Octubre de 1939. A.V. se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº tres para ver y fallar la causa instruida contra Jose Serena Carrera, Jaime Ciudad Cosialls, Josefa Llena Lledos. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariiles los procesados son interrogados por el Fiscal, Defensor y Ponente y ratificandose en sus declaraciones anteriores. El Fiscal califica los hechos atribuidos al procesado Jose Serena Carrera como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad (art. 238 del C. de J. M.) y pide la pena de 30 años de reclusion mayor. El Defensor solicita la pena de 12 años y un dia. El fiscal califica los hechos cometidos por el procesado JAIME Ciudad Cosialls como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar y pide la pena de 20 años de reclusion menor. El Defensor pide la absolucion. El fiscal califica los hechos cometidos por la procesada JOSEFA Llena Lledos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad y pide la pena de 20 años de reclusion menor. El fiscal califica los hechos cometidos por el procesado Miguel Vidal como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion militar con circunstancias modificativas de perversidad y pide la pena de mort. El Defensor solicita la de 2º años de reclusion mayor. --Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando incontinentemente reunido el Consejo de guerra para d liberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. VºBº Deus. De que doy fé Mariano Artel. Rubricados. -- SENTENCIA. En la plaza de Barbastro a 1º de Octubre de 1939. Año de la Victoria. se reúne el Consejo de Guerra Permanente, nº 3 para ver y fallar la causa nº 3335-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra Miguel Vidal Llari, Jose Serena Carrera, Jaime Ciudad Cosiallas, Josefa Llana Lledos, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, Defensor y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESUMIENDO probado y así se declara que el procesado Miguel Vidal Llari vecino de Turroy de la Solana, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional se puso a las ordenes del comité revolucionario que le nombró Aguil, interviniendo en la destruccion de la ermita del pueblo y en incendaciones de fincas, siendo tambien miembro de la colectividad manifestando su complacencia ante los crímenes de los rebeldes y diciendo en alguna ocasion publicamente que habia que matar a muchos; en ocasion de que regresó con de Benabarre con otros en un camión el dia 28 de Julio de 1936, todos arrojados vivos al borde de la carretera los cuerpos de quince victimas de los rojos y otros 50 a ellos remanaron a algunos que aun vivian y de este hecho se pactó posteriormente afirmando que nunca habia sido

de 3335-39

de 3335-39

a gusto de entonces, a las proclamas de las fuerza Nacionalles huyó.
que el procesado JOSE MARIA GARRERA afiliado a la U.G.T. prestó diversos servicios de guardia con armas interviniendo por orden del comité en la detención de varias personas que fueron mas tarde algunas asesinadas fue uno de los que organizaron la colectividad de la que fue delegado de castreria y como tal requisó maquinas de coser, telas y otros efectos. Al ser desalojado el cuartel de la Guardia Civil fue a vivir al mismo y en 3 de Julio de 1.937 se incorporó a la 25 division roja.- que el procesado JAMES CIUTAD COSIALLES vecino como el anterior de Benabarre de antecedentes izquierdistas fue requerido por el comité de aler con escopeta, y vio como de Benabarre llevaban detenido al Guardia Civil Cristobal Tirado y haciendole bajar de la camioneta en que lo transportaban, dispararon sobre él, pero el procesado que no queria intervenir en el hecho, se rezagó y no llegó a disparar habiendose dicho uno de los autores del hecho que era un cobarde y no servia para nada. Un mes antes de ser llamado su reemplazo se incorporo al ejercito rojo voluntario. que la procesada JOSEFA LLONA LLONOS, de igual vecindad, de antecedentes izquierdistas era de las que se distinguian hablando en contra del ideario Nacional, insultaba a las MM. Dominicicas y se reunian los elementos extremistas en un café de que era propietaria y en él, dijo a unos hombres que no tenian nada de tales sino estaban a los detenidos y era capaz de matarlos ella, manifestó su regocijo por el asesinato de quince vecinos que fueron sacrificados por los rebeldes, y huyo del pueblo dos dias antes de la liberacion.
CONSIDERANDO: que los expresados hechos que se declaran probados en cuanto al procesado MIGUEL VIDAL LLORI constituyen un delito de adhesion a la rebelion militar previsto y penado en el art. 238 de 2º del código de Justicia Militar, siendo de apreciar la circunstancia agravante de la responsabilidad de perversidad y del delincuente suficientemente comprobada por el hecho de hacer disparos sobre los cuerpos aun con vida de varios asesinados por los rojos a los que ni siquiera consta que conociese rematándolos en union de otros individuos que lo acompañaban, habiendo se oídas jactado posteriormente de la comision de este hecho.
CONSIDERANDO: que los hechos que se declara probados en cuanto a los procesados JOSE MARIA GARRERA y JAMES CIUTAD COSIALLES constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar del art. 240 de 1º del código citado siendo de apreciar en cuanto al primero la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos y en cuanto al segundo la atenuada muy cualificada de poca peligrosidad, resultante de su actuacion en el hecho delictivo menos trascendente de los que se le imputan.-
CONSIDERANDO: que los Consejos de Guerra estan facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extension que estimen justa.-
VISTOS los citados preceptos y demas de aplicacion FALLO: que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL VIDAL LLORI como autor de un delito de adhesion a la rebelion militar con la agravante de perversidad e la penade muerte con las accesorias legales para caso de indulto o conmutacion de la pena; al procesado JOSE MARIA GARRERA como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar con la agravante de trascendencia de los hechos e la de 2 años de reclusion menor, a JAMES CIUTAD COSIALLES, como autor de igual delito con la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificada de poca trascendencia a la de ocho años de prision mayor y a JOSEFA LLONA LLONOS como autora de un delito de excitacion a la rebelion militar con la circunstancia atenuante de la responsabilidad de escasa trascendencia de los hechos a lapena de seis años y un día de prision mayor todos ellos con las accesorias legales y siendoles de abo el tiempo de prision preventiva suirida sin hacer declaracion de la responsabilidad civil que se determinara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Jesus Font. Batias Laredo, Perez, Teodoro Font y Blas Carzon Martinez y Antonio Bayona, habridados. Con fecha 16 de Diciembre aparece un Decreto aprobatorio del I.L.C. que su texto en el que existe lo siguiente: que el 200 prestar la obediencia a la sentencia,

sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria, Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento notificación, curso de testimonios y demas tramites y en cuanto a las penas privativas de libertad, quedando en suspenso la ejecucion de la pena capital impuesta hasta que no se reciba el enterado de S. M. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondra la sentencia dictada.- El Auditor-Ignacio Grau. NOTIFICACION. Teniendo en mi presencia a JOSE BERENA JAIME CIUTAD y JORDAN LLANA, le notifico por lectura integral la sentencia recaida, quedando enterados y e prueba firman los que sabe hacerlo; doy fé Jose Berena, Jaime Ciudad. Jordan. Rubricados. 8

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extiendo el presente, que lleva el V.º B.º de S. M. en Sarbastro a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V.º B.º
EL JUEZ

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

B. 9.382.814. 286

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce Diciembre de mil*
Sr *Rera Verdagué* } *novecientos cuarenta y cuatro.*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Rera Verdagué

Eduardo Lacomba

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacomba

En méritos del expediente cuyo nº se anota, sobre las responsabilidades políticas que procedan contra las personas al respaldo reseñadas de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1ª.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas, el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes, y cuales sean estos.

2ª.- Reclamar informe del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta

3ª.- Obtenidas las contestaciones ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en esa fecha tuvieran.

4ª.- Hecha la valoración, formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes, comprendiendo en él todos los bienes, y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.- También se hará constar la fecha y el lugar de nacimiento del inculcado, y los nombres de sus padres, así como si el mismo pertenece a no a FET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de caracter urgen-

29 Hechos hijos de José y Juana

te, y han de practicarse como servicio preferente
siendo el plazo máximo, cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 14 de Diciembre de 1944.

El Juez Instructor.



Benabarre

Jose Serena Carrera.

Jaime Ciudad Cosialls.

Josefa Llana Lledos.

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE BENABARRE

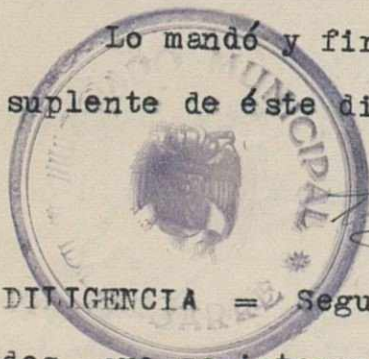
PROVIDENCIA JUEZ
SR GUARDIA PORTA

Benabarre nueve de Enero de mil novecientos cua-

renta y cinco.

Por recibida la precedente orden del Sr Juez de Instrucción del Partido; cúmplase cuanto en la misma se ordena, y devuélvase á la Superioridad una vez practicadas las diligencias interesadas.

Lo mandó y firma el Sr Don Manuel Guardia Porta, Juez municipal suplente de éste distrito; certifico.



Manuel Guardia

Antonio Sanz

DILIGENCIA = Seguidamente se reclaman los informes a las Autoridades, que se interesan; certifico.

Sanz

O T R A = Para hacer constar que el expedientado anotado en primer lugar Jose Serena Carrera, desapareció de ésta localidad con anterioridad á nuestra liberación, y se desconocen sus antecedentes personales, no residiendo ningun familiar que pueda facilitarlos.

Jaime Ciudad Cosialls, nacio en el pueblo de Aler el dia 20 de Junio de 1915, siendo hijo de Jose y de Joaquina, y no consta pertenezca á F.E.T y de las J.O.N.S.

Josefa Llana Lledós, nació en el pueblo de Caladrones, segun manifestación de sus padres, tiene en la actualidad 34 años y es hija de Jose y de Luisa, y no pertenece á la organización de F.E.T. y de las J/O.N.S. Certifico.

Sanz

O T R A = Seguidamente se devuelve la presente carta-orden al Sr Juez de Instruccion del Partido Certifico

Sanz



ALCALDIA

DE

BENABARRE

(HUESCA)

Núm. 146

José Serena Carrera
Jaime Ciutat Cosials
Josefa Llana Lledós

Conforme a lo interesado en su escrito fecha 9 de Enero último, tengo el honor de participar a V. que, consultados los antecedentes documentales, administrativos y fiscales, existentes en este Ayuntamiento, resulta que las personas expresadas al margen, no poseían en 18 de Julio de 1936, finca alguna amillarada en este término municipal, ni se les conocen bienes en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.
Benabarre 15 Febrero de 1945

El Alcalde

Mudardo Ro y



Sr. Juez Municipal

Benabarre

Don Marcelino Mur Saludas, Secretario accidental del Ayuntamiento de Benabarre.

CERTIFICO: que examinados los documentos cobratorios de las contribuciones por riquezas rústica y urbana así como los demás antecedentes documentales existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Jaime Cibat Coriall, no posee en este término municipal fincas rústicas, urbanas cuyo líquido imponible axignado en 18 de Julio de 1936, asciende a _____ pesetas _____ céntimos las primeras y _____ pesetas _____ céntimos las segundas.

Y para que conste, de orden y con el visado del Sr. Alcalde, extiende el presente en Benabarre a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco..



Marcelino Mur

Vº Bº
El Alcalde

Hudando Roy

Don Marcelino Mur Saludas, Secretario accidental del Ayuntamiento de Benabarre.

CERTIFICO: Que examinados los documentos cobratorios de las contribuciones por riquezas rústica y urbana así como los demás antecedentes documentales existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Josefa de la Cruz de la Cruz no posee en este término municipal fincas rústicas, urbanas cuyo líquido imponible exigido en 18 de Julio de 1936, asciende a _____ pesetas _____ céntimos las primeras y _____ pesetas _____ céntimos las segundas.

Y para que conste, de orden y con el visado del Sr. Alcalde extendiendo el presente en Benabarre a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Vr Bq

El Alcalde

Hedando Roy

Marcelino Mur



José Serena Carrera.

En cumplimiento de su deber de los deberes sobre responsabilidades políticas, de los y fines de esta localidad sobre la situación económica de cada uno; al anotado al margen, no se le reconocen ninguna clase de fincas, ni posesiones ni usufructos; ni ninguna otra clase de bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Benabarre 19 de Febrero 1945.
El Sargento Comandante pueblo.

Adalain Pérez Durán

Señor Juez Municipal

"Benabarre".



Jaime Ciudad Cosials.

En cumplimiento a su comon de los encartados por responsa bilidades politicas y vecinos de esta localidad, sobre la si tuación económica de cada uno al anotado al margen, no se le reconocen Fincas Rusticas, ni Urbanas, ni ninguna otra clase de bienes.

Dios guarde a V. muchos años Benabarre 29 de Febrero 1945. El Sargento Comandante del p^o.

Aladain Perez Duran

Señor Juez Municipal

" Benabarre " .



Josefa Llana Lledós.

En cumplimiento a su comen
de los encartados por responsa
bilidades políticas y vecinos
de esta localidad, sobre la si
tuación económica de cada uno
al anotado al margen, no se le
reconocen Fincas Rusticas, ni
Urbanas, ni ninguna otra clase
de bienes.

Dios guarde a V. muchos años
Benabarre 29 de Febrero 1945.
El Sargento Comandante Capta.

Aladain Pérez Durán

Señor Juez Municipal

" Benabarre " .

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Eduardo Lacambra



Trinidad Verdagué

[Signature]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

[Signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.819

Responsable

José Serena Cámara
atras

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 3 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1946

Stamanezo.

Sr. Juez de Instrucción de

N. enabane



X. 3.037.197

20

286

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.= Al día siguiente yo el Secretario, me constituí en el domicilio del encartado número 286 JAIME CIUTAD COSIALLS, en la Aldea de Aler, no encontrándole en el mismo, pero al que dijo ser su hermano político Félix Sanz Mansilla, al cual se le hizo entrega de la oportuna cédula de notificación y requerimiento comprensivas de los requisitos legales, con encargo de hacerla llegar a manos de dicho encartado, a fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma, ofreció hacerlo así y firma, de lo que yo el Secretario doy fé.

Félix Sanz

[Signature]

286

X

DILIGENCIA== La pongo yo'el Secretario para hacer constar, no haber podido llevar a efecto la notificacion y requerimiento de la encartada nº 286 Josefa Llana Lledós, por ignorarse su actual domicilio, de lo que doy fe.



286

23

X

DILIGENCIA.= La pongo yo el Secretario para hacer constar que no ha podido llevarse a cabo la notificación y requerimiento acordados al expediente número 286 JOSE SERENA CARRERA, por ignorarse su actual paradero, de lo que doy fé.

[Handwritten signature]



nº 286-

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Bolsetin Oficial de la Provincia de Huesca de diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 286 - *José Irene Carrera - Benabarre* que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre disposición de los mismos. Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doye fe



[Handwritten signature]

nº 286-

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado de ignorado paradero. *nº 286 - Josefa Elena Pledys - Benabarre* que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre disposición de los mismos.- Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Day 13



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Julio', written over a faint circular outline.

B.9.383.536

26

